

Segundo Tribunal Laboral de la Región 1,
con sede en Villahermosa, Tabasco

Tel. 993 592 2780 ext. 4607, 4605, 4608 y 4606
Calle Juárez # 111 colonia Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco,
Correo electrónico: tribunal.laboral2.centro@tsj-tabasco.gob.mx



Poder Judicial del Estado de Tabasco

EDICTO

Dirigido a: **Cosol Construction Solutions, Cosol Construction Solutions S.A.P.I. de C.V. y Cosol Constructora Solución S.A.P.I. de C.V.**

Que en el expediente **263/2024**, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por Henry de la Cruz Hernández, Osvaldo Salvador Hernández, Cruz Carlos Pérez Gómez, Obed Jiménez Sánchez, Juana María Valle Vázquez y Mateo de la Cruz Hernández, en contra de Pablo Barradas Bravo, COSOL Construction Solutions y COSOL Construction Solutions S.A.P.I. de C.V. y Cosol Constructora Solución S.A.P.I. de C.V., se dictó un acuerdo que, en su punto conducente, a la letra establece lo siguiente:

“Villahermosa, Tabasco, en veintidós de junio de dos mil veintiséis, la Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, emite el siguiente acuerdo de:

Edictos

[...] Orden de emplazamiento por medio de edicto

De la revisión de los autos se advierte que no se ha notificado y emplazado a la parte demandada **Cosol Construction Solutions, Cosol Construction Solutions S.A.P.I. de C.V. y Cosol Constructora Solución S.A.P.I. de C.V.**, y ante la imposibilidad de localizar el domicilio de la citada parte demandada, para efecto de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a las citadas demandadas, por medio de edictos, ya que, de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que, efectivamente, no fue posible emplazar a juicio a la parte demandada **Cosol Construction Solutions, Cosol Construction Solutions S.A.P.I. de C.V. y Cosol Constructora Solución S.A.P.I. de C.V.**, ni en los domicilios señalados por la parte actora, haciendo para la obtención de datos de la investigación correspondiente a diversas instituciones las cuales informaron con datos para su localización.

En consecuencia, ante la imposibilidad de emplazar a la parte demandada **Cosol Construction Solutions, Cosol Construction Solutions S.A.P.I. de C.V. y Cosol Constructora Solución S.A.P.I. de C.V.**, de manera personal, por desconocerse su lugar de residencia y con fundamento en el artículo 712 párrafo cuarto y quinto de la Ley Federal de Trabajo, se ordena emplazarla por medio de **edictos**, por considerarse de domicilio ignorado.

Por lo tanto, publíquese los **edictos dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, haciendo del conocimiento a las citadas demandadas, que en el **Segundo Tribunal Laboral de la Región 1** por auto dictado en **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite el **juicio Ordinario**, promovido en su contra por **Henry de la Cruz Hernández, Osvaldo Salvador Hernández, Cruz Carlos Pérez Gómez, Obed Jiménez Sánchez, Juana María Valle Vázquez y Mateo de la Cruz Hernández**.

Por lo tanto, dentro del **término de treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el tiempo concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciban si comparecen antes de que venza dicho término, deberán comparecer a este juzgado, ubicado en **calle Juárez número 111, cuarto nivel, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**,

debidamente identificadas con documento oficial vigente a **recibir** las copias de la demanda y documentos anexos, para **dar contestación** por escrito a la demanda y **oponer las excepciones que tuviere**, debiendo en el mismo escrito de contestación **ofrecer** sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en artículo 873-A de la Ley Federal de Trabajo para el trámite del Juicio **Ordinario**; en el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañen a la contestación de demanda, deben ser legibles, en términos y con los requisitos establecidos en el citado artículo de la Ley en Materia.

De igual forma, se le hace saber que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el **apercibimiento** que, de no dar contestación a la demanda dentro del plazo concedido, será declarada en rebeldía, de conformidad con el precepto 873-A de la Ley Federal del Trabajo. [...].”

Por mandato judicial y para su fijación en un **periódico local en el Estado**, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS HABILES ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **edicto** al día **veintidós** del mes de **junio** de dos mil **veintiséis**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Genny del Carmen Tejeda Acosta.
Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral
Región Uno, con sede Centro, Tabasco.



L'GCTA/rvt*